

## **“VIOLENCIA FAMILIAR”**

RODRIGUEZ MONTALVAN, JOSE MANUEL

### **PRESENTACIÓN**

Desde hace muchos años nos hemos encontrado con grandes problemas sociales en especial, el abandono de los padres y consecuentemente la desintegración familiar, el abandono de los hijos, y de esa raíz nace la delincuencia juvenil, prostitución de menores, el pandillaje; pero creo que no hay y no ha habido mayor resonancia en los últimos 10 años mas o menos y que se haya incrementado, cada año mas y mas, como la VIOLENCIA FAMILIAR, y ésta violencia en todas sus modalidades como maltrato física, psicológico, pero nada mas reprochable que también y que también es la mas cruel, cuando, como consecuencia de ésta violencia absurda, se llega a matar a la esposa, conviviente (pareja) etc., lo cual ya no solo es una preocupación de la sociedad en general, sino también del estudio de los profesionales, como los psiquiatras, psicólogos, etc, y adema de la intervención de la policía de criminalística que no solo debe investigar la causas que han levado a tal crueldad, sino ver ya los hechos concurrentes del porque se llega a ese extremo de matar; sin tomar en cuenta que cada vez la legislación reprime mas estas conductas reprochables por la sociedad; pero que sin embargo igualmente las estadística nos revela que no hay freno a ésta; lo cual de por si, ya es un problema mas, para nuestra sociedad en general, ya que no se encuentra la solución a estos problemas que mas parece una epidemia, de una enfermedad contagiosa, ya que cada día mueren de 9 a 10 mujeres victima de esta VIOLENCIA FAMILIAR.

### **EL ALUMNO**

#### **I.- VIOLENCIA FAMILIAR**

Desde que la sociedad en general se ha visto envuelta en éste problema social, sobre la VIOLENCIA FAMILIAR, en los últimos años, se han dictado una serie de leyes, y normas protectoras en defensa de los derechos de la familia en general (derechos del niño y la mujer); pero sin embargo podemos estar seguro que dichas norma y leyes no han frenado la violencia familiar, y aún mas si estas empiezan con el maltrato físico, psicológico; llegando hasta lo mas cruel y sin piedad, o sea causarle la muerte de una manera inhumana y porque no decir salvaje.

Yo creo, que no solo debe darse leyes protectoras contra la violencia, sino que el Estado en su conjunto a través de su aparato Administrativo y en especial a través del Ministerio de Educación, les de mayor orientación sobre la buena crianza y convivencia familiar, y que realmente dentro cada Centro Educativo, lo profesores, psicólogos y los Asistentes Sociales en su conjunto, tenga un rol preponderante y así poder recuperar esos valores, el respeto familiar; el cual lamentablemente se ha perdido hace muchos año y mas bien cada día hay mas violencia e indiferencia para solucionar dicha lacra social, ya que estos problemas no solo se pueden solucionar reprimiendo con normas y leyes, que solo son paliativos y sin efecto positivo para el cambio; por lo que, si de verdad hubiera una política de querer cambiar esta VIOLENCIA FAMILIAR, es menester que a través de la Educación, los padres en su conjunto jueguen un papel preponderante frente a los hijos, y así estos últimos en el futuro cambien de actitud frente a la violencia propiamente dicho; consecuentemente debemos buscar las causas que

hay dentro de ámbito familiar y que al final su formación y educación de los niños no sean negativos; lo cual hace un círculo vicioso de nunca acabar, al mismo que debe ponerse coto, antes que nuestras cifras estadísticas cada día sea mayor y consecuentemente se descontrola y sea negativo para nuestra sociedad.

Finalmente, hay que tener en cuenta que en La Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que data del 20 de diciembre de 1993, ésta ha definido a la VIOLENCIA FAMILIAR (agresiones),..... "como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada"; es decir, se califica como VIOLENCIA FAMILIAR, a la mujer que es maltratada y sometida consecutivamente a abusos por parte de un varón con el que mantiene o ha mantenido una relación íntima, ya sea de hecho o de derecho, las mismas que se reflejan desde la coacción, agresiones, amenazas e insultos verbales hasta golpes y actos homicidas; el cual incluso ya estadísticamente se puede ver que el maltrato es la mayor causa de lesiones a las mujeres y aún más grave, que ésta igualmente es mayor a la violencia y violación callejera, asaltos o accidentes de carro, lo cual ya es alarmante.

Durante el año 2005 cerca de 23.000 mujeres presentaron denuncias por los malos tratos recibidos de sus compañeros y más de 42 fallecieron como consecuencia del maltrato recibido de sus cónyuges.- Estas cifras revelan la necesidad de abordar desde un punto de vista preventivo y educacional este problema de convivencia, que como evidencian los cuadros estadísticos, éstos llega a tener consecuencias fatales: lo cual ya es una alarma y preocupa a la sociedad en general.

#### **CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN GENERAL:**

##### **1. DESDE EL NACIMIENTO HASTA ANTES DEL MATRIMONIO:**

- Empieza, con abortos selectivos según el sexo.
- El nacimiento de la prole, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino.
- Las niñas tienen mayor probabilidad que sus hermanos de ser violadas o agredidas sexualmente por miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas.
- En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto "delictivo".
- La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación.

##### **2. DESDE EL MATRIMONIO:**

- El riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla.
- Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.
- La Violencia Doméstica, psicológica y física con el cónyuge, el maltrato infantil y el abuso de los niños; éste es un mal social que deriva en gran parte de los mitos que rodean a los roles femenino y masculino aprendidos desde la infancia.

- La mujer es atenta, obediente, sacrificada, da todo por los demás, sigue a su marido "hasta que la muerte los separe".
- La Violencia Doméstica es la práctica de una serie de tácticas coercitivas que los abusadores usan para obtener y mantener control y poder sobre su pareja.
- La violencia doméstica se refiere a cualquier ataque, agresión sexual, acechar, secuestro y encarcelamiento falso, o cualquier ofensa criminal que resulte en daño físico o muerte de una persona de la familia o de una persona que también reside o residía en la misma casa particular. Esto incluye hechos como: - Abuso físico - Empujar, dar bofetadas, patear, dar puñetazos, tratar de estrangular, y pegar - Abuso verbal y emocional -- Amenazas, intimidación verbal, acechar el paso, actuar sin controlarse la rabia.

### DIMENSIÓN IDEOLÓGICA DE LA VIOLENCIA

Esta manipulación ideológica se ha sostenido en tres ejes esenciales:

- a) Ocultar la violencia estructural propiamente.
- b) Legitimar la represión institucional.
- c) Deslegitimar toda violencia social contra el sistema.

## **II.- TIPOS DE MALTRATO.**

### **1. Maltrato Físico.**

Se ejerce mediante la fuerza física en forma de golpes, empujones, patadas y lesiones provocadas con diversos objetos o armas. Puede ser cotidiana o cíclica, en la que se combinan momentos de violencia física con periodos de tranquilidad. En ocasiones suele terminar en suicidio u homicidio. El maltrato físico se detecta por la presencia de magulladuras, heridas, quemaduras, moratones, fracturas, dislocaciones, cortes, pinchazos, lesiones internas, asfixia o ahogamientos.

- Lesiones físicas graves: fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas subdurales, etc.
- Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

### **2. Maltrato Emocional.**

Los factores que influyen en el abuso psicológico son muy variados: emocionales, económicos, sociales, etc. La mujer se ve dominada por el varón, quien la humilla en la intimidad y públicamente, limita su libertad de movimiento y la disposición de los bienes comunes. Resulta complicado detectar este tipo de abuso, aunque se evidencia a largo plazo en las secuelas psicológicas. En este caso la violencia se ejerce mediante insultos, vejaciones, crueldad mental, gritos, desprecio, intolerancia, humillación en público, castigos o amenazas de abandono. Conduce sistemáticamente a la depresión y, en ocasiones, al suicidio.

La gravedad de estos abusos varía en virtud del grado de violencia ejercida sobre la mujer y normalmente se combinan varios tipos de abuso, ya que dentro del maltrato físico siempre hay un maltrato psicológico. Según indica la psicóloga Alejandra Favieres, del Servicio de Atención a la Mujer en Crisis, de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de los Pinares, en Madrid, el maltrato psicológico es mucho peor que el maltrato físico.

Evidentemente, el maltrato físico severo puede dejar secuelas muy graves, como rotura de bazo o pérdida de audición, pero las secuelas psicológicas son las que más perduran. Es difícil que la mujer identifique el maltrato psicológico cuando éste es muy sutil, explica Favieres.

- Rechazar: Implica conductas de abandono. Los padres rechazan las expresiones espontáneas del niño, sus gestos de cariño; desaprueban sus iniciativas y no lo incluyen en las actividades familiares.
- Aterrorizar: Amenazar al niño con un castigo extremo o con un siniestro, creando en él una sensación de constante amenaza.
- Ignorar: Se refiere a la falta de disponibilidad de los padres para con el niño. El padre está preocupado por sí mismo y es incapaz de responder a las conductas del niño.
- Aislar al menor: Privar al niño de las oportunidades para establecer relaciones sociales.
- Someter al niño a un medio donde prevalece la corrupción: Impedir la normal integración del niño, reforzando pautas de conductas antisociales.

### 3 Maltrato por Negligencia.

Este maltrato supone la no atención de las necesidades básicas del niño, como podría ser: alimentación, higiene, seguridad física, aprendizaje del lenguaje y desarrollo de la locomoción, entre otros.

Se priva al niño de los cuidados básicos, aún teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc. Es privar a los niños o niñas de los elementos básicos necesarios para garantizar su desarrollo armónico e integral: es decir, de alimentación, educación, salud, cuidado, afecto, entre otros.

#### **FACTORES DE RIESGO:**

- Del niño o de la niña: De la familia o de sus miembros:
- Niños o niñas con enfermedades crónicas.
- Discapacitados física o mentalmente.
- Niños o niñas pasivos, hiperactivos o rebeldes.
- Sexo del niño, que no satisface las expectativas de los padres. Bajo nivel educativo de los padres.
- Pobreza o miseria.
- Familias monoparentales o madres solteras Elevado número de personas por hogar.
- Desconocimiento de los servicios sociales del Estado.
- Embarazo no deseado.
- Situaciones conflictivas de la pareja
- Enfermedad mental, adicciones o situaciones depresivas.
- Débiles lazos afectivos entre los padres o responsables del niño (a).
- Pautas de crianza inadecuadas.

### Sociales:

- Patrones culturales que subvaloran al niño.
- Ausencia de redes sociales de apoyo.
- Desempleo, inestabilidad laboral o económica
- Descuido deliberado en el período de gestación, por parte de la madre o demás miembros de la familia.
- Exclusión forzada del niño (a), dejándolo en instituciones públicas o en la calle.
- Salida del hogar, parcial o definitiva, de los responsables del niño(a) dejándolo desprotegido.
- No participación de la familia en las redes de solidaridad vecinal, o barrial.
- Lazos vecinales y comunitarios, débiles o conflictivos
- Pobreza y desempleo generalizados.
- Descomposición social.
- Mendicidad tolerancia de la comunidad frente al maltrato.

### **III.- AGRESORES.**

Socialmente no hay un prototipo de AGRESORES; puede ser de clase alta o baja, con estudios o sin ellos, joven o viejo. «Es un perfil plano», dice Bonino, que trata a unos 50 de estos hombres al año. Su conducta no tiene por qué estar ligada al consumo de alcohol o drogas -en el 80% de los caso no lo está- y tampoco a desviaciones psíquicas.

En contra de lo que pueda parecer, la mayor parte de los agresores no son enfermos mentales. Según Enrique Echeburúa, catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco y pionero en España en la aplicación de terapias a hombres maltratadores, «el 20% de ellos sí presenta un trastorno mental –alcoholismo, esquizofrenia paranoide, trastorno delirante...-. Pero el 80% son 'normales'; no existe un trastorno grave, aunque sí presentan alteraciones de la personalidad y cognitivas, como un machismo extremo o la justificación del uso de la violencia para resolver problemas».

«Lo único que tienen en común es que son hombres y que tienen muy interiorizada la idea de que la mujer está a su disponibilidad», afirma Bonino. Según asimilen más o menos esta idea se convertirán en un tipo diferente de agresor: asesinos, violentos físicos o psicológicos, controladores... En ocasiones los hombres con mayor status social y cultural recurren a formas más sutiles de violencia, como la psicológica, mientras que los que tienen un nivel cultural menor optan directamente por los golpes.

La mayoría no son agresivos de forma habitual. Ejercen su violencia de forma selectiva, sólo con su mujer. Por eso es tan difícil reconocerlos. Además, desarrollan una especie de doble personalidad «hacen lo que corresponde hacer a un hombre cuando están en público: tratar bien a su mujer; pero son unos tiranos en privado», según Bonino. «Esta doble fachada es más acusada en los maltratadores que ejercen violencia física».

### **IV.- VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MECANISMOS LEGALES DE PROTECCIÓN.**

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares.

Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas -a lo largo de su ciclo vital- las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para

la integridad FÍSICA Y PSICOLÓGICA de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

La violencia en la familia no es igual a la que se presenta en la calle ni entre personas desconocidas. Esta violencia se ha convertido en un problema social.

La violencia familiar sucede cuando alguno de sus integrantes abusa de su autoridad, su fuerza o su poder, maltratando a las personas más cercanas, como por ejemplo: esposa, esposo, hijos, hijas, padres, madres, ancianos, u otras personas que formen parte de la familia. Es una forma de cobardía.

Esta violencia se manifiesta en diferentes grados que pueden ir desde pellizcos, gritos, golpes, humillaciones, burlas, castigos y silencios, hasta abusos sexuales, violaciones, privación de la libertad y, en los casos más extremos, lesiones mortales.

### **MANIFESTACIONES MÁS FRECUENTES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

1. El maltrato físico. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas; por lo general, es un maltrato visible; por tratarse de la agresión más evidente.
2. El maltrato psicológico. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.
3. La violencia sexual. Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

### **V. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN NUESTRA LEGISLACION PERUANA:**

A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, ley que constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar; sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a los niños en general.

Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar, y esta dado para prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares.

La importancia de esta norma radica fundamentalmente en dar medidas en los diversos niveles, siendo la más urgentes de atención:

- a) Las acciones educativo-preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

- b) Las acciones organizativas: La Ley 26260 se plantea entre sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.
- c) Instalación de servicios: Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.
- d) Acciones de capacitación: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.
- e) Acciones legales: Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarisimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.

## VI. LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ

"Según la ley sobre la política del Estado Peruano, constituyen manifestaciones de violencia familiar los actos de maltrato físico y psicológico, entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y, de padres o tutores a menores bajo su responsabilidad".

La violencia familiar, como agresión física y psicológica lleva implícita una elaboración dentro de una estructura de poder que se refleja en las relaciones interpersonales de los miembros; es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otras, con mas derechos que otros de intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

Toda violencia familiar constituye violación a los Derechos humanos y libertades individuales y colectivos y por consiguiente un obstáculo para el desarrollo de sus integrantes y del grupo familiar.

Existen 2 niveles desde los cuales se configura la violencia familiar:

Producida desde espacios externos a la familia y a partir del espacio interior de los mismos.

1. En el Perú, la violencia familiar desde espacios externos se explica desde su herencia colonial e histórica irresuelta, que se viene arrastrando pese a que la sociedad ha cambiado enormemente. "Es sobre este piso sobre el cual tenemos que leer la dramaticidad del problema de la violencia, la omnipresencia de la violencia en el Perú."

Nuestra sociedad peruana está estructurada sobre violencia que la historia ha registrado constantemente, por ejemplo: La violencia política creada por el Estado (ejército) de una parte y los grupos alzados en armas por otro que dejaron no apenas poblaciones enteras en riesgo de seguridad, agudizando la

situación de pobreza, dado que los costos sociales que generaron todavía son, en pleno 2000, difícil de superar.

De manera que la violencia familiar desde espacios externos, se vincula de lo micro social (vida cotidiana) con el terreno de lo macro (violencia estructural); cumpliendo la familia un rol protagónico como núcleo productor de la violencia interviniendo en la gestación, reforzamiento y acumulación de formas diversificadas de ésta.

No se puede decir sin embargo, que la violencia familiar se origina exclusivamente en la familia o únicamente en la sociedad, sino que es un proceso de mutua generación e interrelación.

- 2 La violencia familiar que se desarrolla en el espacio interior de la familia, comprende una dinámica de 3 etapas, constituyéndose en un círculo vicioso:
  - a) Se va creando tensiones entre víctima y victimario. Empieza por el abuso psicológico; en la medida que los insultos o los desprecios van creciendo, luego viene la explosión de rabia y la víctima es golpeada. La primera fase es un abuso psicológico que termina en una explosión de abuso físico: Heridas y golpes.
  - b) El periodo de reconciliación, el agresor(a) pedirá perdón. Se disculpa, hace todo lo que puede para convencerlo, le dirá que le ama verdaderamente, etc. Esta conducta "cariñosa" completa la victimización.
  - c) Etapa de ambivalencia. La víctima no sabe qué hacer, se dice a sí mismo: "Sí, me golpeo, pero por otra parte es cariñoso... pasa el tiempo y da la vuelta a la primera fase; completando la figura del círculo.

En nuestro país, la población infantil y del adulto mayor, aún es víctima frecuente de violencia por no ser considerados como protagonistas activos de la vida familiar.

Los adolescentes en el Perú también son víctimas de violencia entre otras causas, porque ésta etapa todavía es difícil de afrontar por la familia y por la misma naturaleza de ésta.

Para tener idea de las causas principales de la violencia familiar en el Perú son:

- Raíces culturales e históricas.
- Medios de comunicación.
- Consumo de drogas.
- Incompatibilidad de caracteres.
- Ausencia de comunicación y precarias relaciones humanas.
- Dependencia económica de la víctima, etc.

No es apenas la mujer, los niños los adolescentes y del adulto mayor víctimas de violencia, también lo son, en buena medida, los varones que por factores ampliamente conocidas (estructura patriarcal) no se dan a conocer, asimismo no existen estudios que den cuenta de la dimensión de la misma. "Frecuentemente, la política social en el Perú toma una postura de LAISSEZ FAIRE, en relación con las organizaciones sociales preexistentes.

A lo largo de nuestra historia legislativa, la reacción estatal a este problema se ha focalizado en el agravamiento de pena para el agresor." No obstante, de la década de los 90 para adelante se vienen realizando esfuerzos importantes de parte del Estado y de la sociedad civil por enfrentar el problema de la violencia familiar.

El Estado peruano ha reconocido expresamente lo alarmante, grave y perjudicial de este problema y se ha pronunciado ya en el ámbito interno, con el establecimiento de políticas públicas a través de la Ley 26260 publicada el 24 de Diciembre de 1993.

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley 26260 - Ley de protección frente a la violencia familiar, en su Artículo tercero, señala que es política permanente del Estado peruano la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiéndose desarrollarse con este propósito acciones orientadas a encaminar al fortalecimiento de las instituciones como:

El Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), ente rector del sistema de atención integral al niño y al adolescente, la mujer, el adulto mayor y sus respectivas secretarías, es la encargada de elaborar, coordinar y ejecutar las políticas y hacer el seguimiento de programas y proyectos que aseguren un adecuado desarrollo psicosocial de las víctimas de violencia familiar; para lo cual está realizando una labor constante, dirigida especialmente a lograr la más amplia difusión de la legislación sobre la violencia familiar, a través de:

- Centros de emergencias de atención a la mujer.
- Implementación de módulos de capacitación a distancia.
- Implementación del plan piloto de conciliación extrajudicial, la misma que ya se esté aplicándose.
- Creación de casas de refugio para víctimas de violencia.

Estadísticamente, debemos de señalar algunos datos estadísticos recogidos después de haberse promulgado la Ley N° 26260, para lo cual se ha tomado como referencia que, sólo entre los meses de marzo 1999 y enero 2000 en el Módulo de Emergencia Mujer (PROMUDEH) fueron atendidos solo en Lima 9,200 casos de violencia familiar.

Según estudios realizados recientemente por el PROMUDEH, el 46% de los hogares a nivel nacional (Perú) son violentados, y el 28% de los mismos son mantenidos por mujeres. Asimismo acuden diariamente a denunciar de 200 a 250 mujeres maltratadas, dejando abierto el consiguiente maltrato a los niños, adolescentes y adultos mayores como parte del círculo vicioso.

Las Defensorías Municipales del Niño y Adolescente, se crearon recién en 4 mes septiembre de 1993 y en concordancia con la Ley de Municipalidades que faculta la instalación de DEMUNAS dentro de su locales Municipal.

Las DEMUNAS, son servicios que formando parte de un Sistema Nacional de Protección a la infancia, desde los gobiernos locales promueven y protegen los derechos de los niños y adolescentes, el mismo que el Artículo 30 de la Ley de protección frente a la violencia familiar, establece que las DEMUNAS debidamente autorizadas podrán, en ejercicio de sus atribuciones, realizar audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por la Violencia Familiar.

Igualmente a raíz de la promulgación de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, estadísticamente se estableció que q nivel nacional en 1997, atendieron 68,091 casos que afectaron a 79,873 niños y adolescentes; encontrándose igualmente que se habían conciliado en materia de obligación de alimentos un (37%), seguido de casos de régimen de visitas y tenencias (10%) y sólo el (0.6%) lo referido a los casos de violencia familiar (Boletín Nro. 1 CODEMUNA, Puno-Perú 1998, 26).

También las fuentes estadísticas señalan que hasta el 2004 funcionaron a nivel nacional 128 DEMUNAS en Municipios Provinciales y 300 DEMUNAS en Municipios Distritales, en las zonas de mayor concentración poblacional.

Asimismo en el 2005, las DEMUNAS atendieron más de 100 mil casos, con la conciliaciones, e igualmente las Estadísticas señalan que el 40% de los casos son de denuncias por alimentos y maltrato, los casos de violencia familiar alcanzan el 20% y el de los niñas no reconocidos llega al 12% (Boletín Informativo 2000); además 55 de cada 100 adolescentes sin educación han estado alguna vez embarazadas, y 47 de cada 100 ya son madres."

## VII. LA MESA NACIONAL MULTISECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En materia de coordinación intersectorial, resalta la creación y el funcionamiento de la Mesa Nacional Multisectorial para la prevención y atención de la violencia familiar, desde 1997.

Es una instancia tripartita de coordinación de acciones y concertación de objetivos de naturaleza intersectorial e interinstitucional con envergadura nacional; en ella se encuentran representadas todos los sectores públicos con responsabilidad de atender la violencia familiar desde sus distintos mandatos específicos.

Así por ejemplo, son miembros de la Mesa:

- El Ministerio de Educación a través de su Oficina de Prevención Integral de la Violencia.
- El Ministerio de Salud tiene dos representantes: uno del Instituto de Salud Mental y la Responsable Nacional del Programa Mujer, Salud y Desarrollo.
- El Ministerio de la Mujer con dos representantes: una del Programa contra la Violencia Familiar y Sexual y una representante de la gerencia de Promoción de la Mujer.
- El Ministerio de Justicia representado por un miembro del Consejo Nacional de Derechos Humanos.
- Una Fiscal de Familia, que representa al Ministerio Público;
- Y asiste también una representante de la Comisión de la Mujer del Congreso de la República.

Por las agencias de cooperación internacional participan las siguientes organizaciones:

- Organización Panamericana de la Salud OPS que impulsó esta experiencia como parte del Proyecto de Prevención de la Violencia Contra la Mujer y la Niña.
- El Fondo de Población de Naciones Unidas UNFPA.
- El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

En el caso de Las organizaciones no Gubernamentales, estas se encuentran representadas por el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán que coadyuvó con la OPS en la creación de esta Mesa, la Red Nacional de Promoción de la Mujer y el Comité Latinoamericano de los Derechos de la Mujer CLADEM-Perú; se debe de poner de conocimiento que la creación de la Mesa, formuló su primer Plan Trienal 1997-2000 que guió su accionar en ese período y también han aprobado su segundo Plan Trienal 2001-2003.

Una de sus estrategias de mayor impacto fue el impulso de Mesas de Coordinación similares a nivel departamental en todo el país, encargándose a cada ministerio el impulso de las mismas en determinadas zonas del país. La iniciativa fue rápidamente recogida por el país y actualmente existen Mesas de Coordinación en todo el país, y en algunas zonas inclusive en las provincias y distritos, incluyéndose distritos rurales.

## VIII. NORMATIVIDAD CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL PERÚ.

- El 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley 26260 que estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, desde un enfoque preventivo y no penal.

- En su intento por lograr el mejor marco normativo posible en esta materia, se han realizado varias modificaciones a este dispositivo, la última de ellas en julio del 2000, se derogó la Ley 26872 sobre Conciliaciones Extrajudiciales y su Reglamento D.S. No. 001-98-JUS. que consideraba la violencia familiar como materia conciliable.
- Por último con fecha 25 de Noviembre del 2008, se ha promulgado la Ley N° 29282 LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY N° 26260, Y EL CÓDIGO PENAL; el mismo que e su Artículo 1º.- Modificación del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260; que dice: incorpórase el literal j) al artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, cuyo texto es el siguiente:

#### DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

Artículo 2º.- (...) j. Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

Incorpórense como tercer y cuarto párrafos finales en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, los textos siguientes:

1. “De la denuncia policial  
Artículo 4º.- (...)

Los miembros de la Policía Nacional del Perú están impedidos de propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio.

Es deber de la Policía Nacional del Perú informar acerca de sus derechos a las personas denunciantes, así como exhibir en lugar visible la información sobre los derechos que asisten a las víctimas de violencia familiar y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas.”

Artículo 3º.- Modificación del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

Incorpórase un segundo párrafo al artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, con el texto siguiente:

“De los formularios tipo y de la capacitación policial

Artículo 5º.- (...)

El Ministerio Público cuenta con un registro para los casos de violencia familiar donde se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación del delito o falta que corresponda, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios con el objeto de implementar un sistema de registro de casos de violencia familiar.”

Artículo 4º.- Modificación del artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

Modificase el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, con el texto siguiente:

“De las medidas de protección inmediatas

Artículo 10º.- Recibida la petición o apreciados de oficio los hechos, el Fiscal debe dictar en el término de cuarenta y ocho (48) horas, bajo responsabilidad, las medidas de protección inmediatas que la situación exija.

Las medidas de protección inmediatas que se adoptan a solicitud de la víctima o por orden del Fiscal incluyen, sin que la enumeración sea limitativa, el retiro del agresor del domicilio, prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, suspensión del derecho de tenencia y porte de armas, y otras medidas de protección inmediatas que garantizan su integridad física, psíquica y moral. Para la ejecución de estas medidas, debe solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

Asimismo, el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente, quien decreta dicha medida dentro del plazo de veinticuatro (24) horas.

El Fiscal de Familia pone en conocimiento del Juez de Familia las medidas de protección adoptadas en caso de formalizar la demanda.”

Artículo 5º.- Modificación del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260

Modificase el literal b) del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, con el texto siguiente:

“De la sentencia

Artículo 21º.- (...)

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente.

Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

(...)”

Artículo 6º.- Modificación del artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260

Modificase el artículo 23º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-97-JUS, con el texto siguiente:

“De las medidas cautelares anticipadas

Artículo 23º.- El juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil.”

Artículo 7º.- Modificación del artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

Modifícase el artículo 29º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, con el texto siguiente:

“Del valor probatorio de los certificados médicos

Artículo 29º.- Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar.

Los certificados médicos contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se haya sometido la víctima. La expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los médicos de los centros parroquiales cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud y se encuentren registrados en el Ministerio Público.

Asimismo, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos por violencia familiar los certificados que expidan los médicos de las instituciones privadas con las cuales el Ministerio Público y el Poder Judicial celebren convenios para la realización de determinadas pericias.”

Artículo 8º.- Modificación e incorporación de disposiciones finales en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260

Modifícase la segunda disposición final e incorpóranse la tercera y cuarta disposiciones finales al Título Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, con los textos siguientes:

“SEGUNDA.- Los titulares de las instituciones públicas adoptan las medidas necesarias para garantizar que los profesionales y operadores de justicia encargados de la atención y del proceso de denuncia, investigación y sanción de los casos de violencia familiar no registren antecedentes judiciales por violencia familiar.

Los profesionales y operadores de justicia que se encuentran en esta situación deben abstenerse de participar en estos servicios especializados.

TERCERA.- Los profesionales de la salud, así como los psicólogos, educadores, profesores, tutores y demás personal de centros

educativos que, en el ejercicio de sus actividades, tomen conocimiento de algún tipo de violencia familiar contra niños, niñas y adolescentes deben denunciarla ante la autoridad correspondiente, bajo las responsabilidades que señale la ley.

CUARTA.- Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.”

Artículo 9º.- Modificación del artículo 121º-A del Código Penal

Modifícase el artículo 121º-A del Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto:

“Formas agravadas. El menor como víctima

Artículo 121º-A.- En los casos previstos en la primera parte del artículo 121º, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554º del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36º inciso 5.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.”

Artículo 10º.- Incorporación del artículo 121º-B en el Código Penal

Incorpórase el artículo 121º-B en el Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto:

“Formas agravadas. Lesiones graves por violencia familiar

Artículo 121º-B.- El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75º del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años.”

Artículo 11º.- Modificación del artículo 122º-A del Código Penal

Modifícase el artículo 122º-A del Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto:

“Formas agravadas. El menor como víctima

Artículo 122º-A.- En el caso previsto en la primera parte del artículo 122º, cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, remoción del cargo según el numeral 2 del artículo 554º del Código Civil e inhabilitación a que se refiere el artículo 36º inciso 5.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de nueve años.”

Artículo 12º.- Incorporación del artículo 122º-B en el Código Penal

Incorpórase el artículo 122º-B en el Capítulo III del Título I del Libro Segundo del Código Penal, con el siguiente texto:

“Formas agravadas. Lesiones leves por violencia familiar

Artículo 122º-B.- El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75º del Código de los Niños y Adolescentes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años.”

Artículo 13º.- Modificación del artículo 441º del Código Penal

Modifícase el artículo 441º del Título II del Libro Tercero del Código Penal, cuyo texto es el siguiente:

“Lesión dolosa y lesión culposa

Artículo 441º.- El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito.

Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de un hecho de violencia familiar, o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquel.

Cuando la lesión se causa por culpa y ocasiona hasta quince días de incapacidad, la pena será de sesenta a ciento veinte días-multa.”

## **IX. RECOMENDACIONES:**

1. Que, como política de Estado, debe de realizarse trabajos y orientaciones sobre el tema, especialmente en los colegios.
2. Tal como lo señala la propia norma sobre violencia familiar, deberían construirse verdaderos hogares, para madres maltratadas, los mismos que deben ser coordinadas a través de las Municipalidades y con la intervención vigilada de la Policía Nacional
3. Las normas, deben ser mas severas con los agresores, no dando tregua alguna para quien infrinja dicha norma.
4. En los Centros Educativos, se deberían programar en coordinación con las USES, Cursos para los padres y charlas para los niños, jóvenes y ancianos.
5. Que el Poder Judicial y el Ministerio Público, coordine con los Centros Asistenciales del estado y/o también los Centros Especializados, sean públicos y/o privados, para que los agresores cumplan a cabalidad con las sentencias y reglas de conductas impuestas, para así dar fiel cumplimiento a ello; caso contrario sean internados para rehabilitar a los agresores.

## X. CONCLUSIONES

1. El maltrato familiar es físico, psicológico, amenazas
2. El estado tiene derecho la integridad física de los niños, jóvenes, ancianos y mujeres.
3. La policía tiene derecho a recibir las denuncias por las violencias familiares, sin objeción alguna y de inmediato actuar con la diligencias establecidas para éste caso.
4. La policía debe evitar o direccionar una conciliación, aún así la mujer maltratado y violentada física y psicológicamente lo desee, pero esta debe ser con conocimiento de la Fiscal de Familia y/o quien haga sus veces.
5. Dado a que ya ha entrado en vigencia la Ley N° 29282, los Jueces, deben de aplicar con todo el peso de la ley dicha norma, no dando tregua alguna a la impunidad.

## XI. BIBLIOGRAFÍA

- Programa Nacional de Salud Mental.1998.
- Violencia Familiar - María Isabel Rojas.
- Ediciones Universidad Católica de Chile.
- Sexo, Niño y Sociedad - Yolanda León y Julio Peche.
- Biblioteca Peruana de Psicología.
- Abuso Sexual al Menor - Elvira Salazar Antúnez de Mayolo.
- Gobierno del Estado de Nuevo León, México.
- Coordinación General del Movimiento Manuela Ramos.
- Alejandra Favieres, del Servicio de Atención a la Mujer en Crisis, de los Servicios Sociales de la Mancomunidad de los Pinares, Madrid.
- Violeta Bermúdez V.
- Texto Único Ordenado de la Ley 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar.
- Notas del Ministerio de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH),
- Instituto Nacional de Estadística (INE)
- Boletín Nro. 1 CODEMUNA, Puno-Perú 1998, 26.
- Ley N° 29282, QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR, LEY N° 26260, Y EL CÓDIGO PENAL